

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 MAR. 2021

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00169-00

Como quiera que la Curadora Ad – Litem designada en auto anterior, NO aceptó el cargo en virtud de los motivos contemplados en escrito anterior, se Resuelve:

Relevar del cargo a la Dra. **SUSANA CAROLINA TIBAQUIRÁ**, y en su lugar, Designar como curadora ad-litem de los demandados **CAMILO SÁNCHEZ LÓPEZ, ÁLVARO OMAR SÁNCHEZ LÓPEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA, ANA CECILIA LÓPEZ DE SÁNCHEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO CABIATIVA MATALLANA (q.e.p.d.)**, a la abogada **KEILA ALEJANDRA SERRATO ARÉVALO** (C.C. N° 1.013.620.975 – T.P. N° 294.083 del C.S.J.). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma al correo electrónico **alejandraserratoarevalo2204@gmail.com**, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$400.000,00, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

17 MAR. 2021

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

Gss